

*SUPLEMENTO*. Tomo II. Ejemplar 21. Año 100. 19 de abril de 2017

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza**  
*Secretario General*

**Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez**  
*Director de Archivo Municipal*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

#### **Registro Nacional de Archivo Código**

**MX14039 AMG**

#### **Archivo Municipal de Guadalajara**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

#### **Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 19 de abril de 2017

## SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE  
GUADALAJARA, AL REGLAMENTO PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL  
REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y  
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**



REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 146 y 147; se modifica la denominación de la Sección Tercera y se deroga Subsección Única denominada Unidad de Protección Animal del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Sección Tercera**  
**Dirección de Protección Animal**

**Artículo 146. ...**

De la I. a la VI. ...

- VII.** Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales.
- VIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- IX.** Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
- X.** Las demás previstas en la normatividad aplicable.

...

## **Subsección Única** **Se deroga**

**Artículo 147.** Se deroga.

Segundo. Se reforma artículo 165 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 165.**

1. ...

De la **I.** a la **V.** ...

**VI.** Dirección de Protección Animal.

Tercero. Se reforman los artículos 3, 5, 149, 150, 151, 165, 166, 198, 211, 227, 228, 230 y la denominación del Capítulo II del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 3.**

1. ...

De la **I.** a la **X.** ...

**XI.** A la Coordinación General de Construcción de la Comunidad;

**XII.** Dirección de Protección Animal; y

**XIII.** A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 5.**

1. ...

De la **I.** a la **V.** ...

**VI.** En el caso de mantener animales en las azoteas, realizar las adecuaciones necesarias en el bien inmueble para protegerlos de las inclemencias del tiempo, evitar caídas al vacío o que causen molestias a los vecinos por caídas de plumas o desechos;

De la **VII.** a la **XVIII.** ...

**Artículo 149.**

1. Se deroga.

2. ...

## **Capítulo II** **De la Dirección de Protección Animal**

**Artículo 150.**

1. ...

De la I. a la III. ...

- IV.** Se deroga.
- V.** Conducir y orientar la política que en materia de control y protección a los animales se lleve a cabo en el municipio;
- VI.** Estar a cargo de la UPA, el CCA, el CIA y Vinculación Ciudadana, autorizar las estrategias que lleven a cabo para la obtención de recursos, aprobar sus programas anuales y recibir los informes mensuales de cada una de ellas;
- VII.** Hacer investigación, diagnóstico e implementación de programas, con el apoyo de la Jefatura de Vinculación Ciudadana, de las dependencias municipales, de los médicos veterinarios colegiados, de las instituciones educativas, las asociaciones protectoras, las entidades privadas y personas que aporten sus conocimientos en materia de control y protección de los animales;
- VIII.** Realizar un programa permanente de mejoramiento para el bienestar de los animales de trabajo, convocando a especialistas en la materia;
- IX.** Controlar la reproducción de las aves urbanas mediante procedimientos inofensivos que no dañen a los animales;
- X.** Revisar el programa especial de adiestramiento y cuidados necesarios para el bienestar de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del municipio, del Escuadrón Canino de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Escuadrón Canino de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;
- XI.** Propiciar o celebrar los acuerdos y convenios con las dependencias federales, estatales, municipales, centros docentes, personas físicas o jurídicas y entidades privadas para lograr los objetivos del presente reglamento;
- XII.** Propiciar la celebración de convenios con universidades públicas o privadas, a efecto de promover la prestación de servicio social;
- XIII.** Llevar el registro de los diferentes establecimientos, de los profesionales de la medicina veterinaria, de las instituciones científicas que tengan responsabilidades con los animales, de las asociaciones y personas físicas o jurídicas que se dediquen a su adiestramiento, protección, a darles servicios, los eventos en que se promueva la entrega responsable y en general de las actividades o de los animales previstos en el presente reglamento;
- XIV.** Solicitar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento los informes sobre las actividades relacionadas con los animales;
- XV.** Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, CIA, CCA, albergues, casas puente y afines; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan y los demás que estén establecidos en el presente reglamento;
- XVI.** Pronunciarse sobre la eficacia de los medios de identificación que se implementen, tomando en cuenta ante todo que no les cause daño a los animales;

- XVII.** Organizar cursos y conferencias con profesionales en materia de medicina veterinaria y reglamentaria para los servidores públicos obligados a cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y los ciudadanos que colaboren en las tareas de protección a los animales, para su permanente capacitación;
- XVIII.** Implementar en coordinación con las diferentes instancias educativas, conferencias sobre control y protección a los animales;
- XIX.** Implementar una amplia y permanente campaña para promover la cultura de la protección animal en la población;
- XX.** Apoyar en la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para el mejor desempeño de las áreas que tengan relación con el tema de protección animal;
- XXI.** Instruir al CCA en los casos que deba otorgar apoyo a otras dependencias o instituciones;
- XXII.** Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;
- XXIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XXIV.** Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
- XXV.** Las demás que se desprendan del presente ordenamiento y las que sean necesarias para lograr sus objetivos.

#### **Artículo 151.**

- 1.** ...  
De la **I.** a la **XXII.** ...
- XXIII.** Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;
- XXIV.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XXV.** Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
- XXVI.** Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o que la autoridad municipal disponga para la protección de los animales.

#### **Artículo 165.**

- 1.** ...
  - I.** Estar a cargo de un experto reconocido en manejo y trato de perros que sufrieron algún tipo de maltrato;
- De la **II.** a la **XV.** ...

#### **Artículo 166.**

- 1.** Las facultades y obligaciones del titular del CIA serán:  
De la **I.** a la **IX.** ...

2. ...

**Artículo 198.**

1. Las funciones de inspección y vigilancia en materia de protección animal dentro del municipio, serán ejercidas por la Dirección de Protección Animal por conducto de la UPA y se llevarán a cabo mediante visitas de verificación e inspección, por queja, denuncia o de oficio, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 211.**

1. ...
  - I. ...
  - II. Informar al visitado sobre la orden de visita emitida por la autoridad competente, debidamente fundada y motivada en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; en los casos de flagrancia o emergencia, deberá estar debidamente justificada, en cuyo caso la inspección se llevará a cabo sin previo aviso en el domicilio en que se encuentre el animal maltratado, con excepción de los casos en que se deba ingresar a un domicilio particular;  
De la III. a la V. ...

**Artículo 227.**

1. El inspector que con motivo de una infracción haya asegurado precautoriamente animales, bienes muebles, objetos, instrumentos o cualquier otro medio que se relacione con la conducta infractora, deberá remitirlos de inmediato a los lugares que determine la Unidad de Protección Animal, asentándose tal circunstancia en el acta respectiva. Tratándose de objetos, estos permanecerán en el lugar fijado por un plazo de 15 días naturales posteriores a su aseguramiento para que el infractor pueda reclamarlos, de resultar procedente, previo pago de la multa correspondiente.
2. Los animales asegurados, con la finalidad de preservar su vida, serán puestos a disposición en forma inmediata, de la Unidad de Protección Animal, en el lugar que determine.

**Artículo 228.**

1. ...
2. Los animales que sean asegurados, estarán en depósito en las instalaciones que designe la Unidad de Protección Animal, y podrán ser reclamados en los términos del capítulo siguiente.

**Artículo 230.**

1. ...  
De la I. a la VI. ...
2. ...  
De la I. a la VI. ...
3. La resolución que recaiga a las solicitudes de devolución, será emitida por la UPA y por el titular de la Dirección de Protección Animal.



## Artículos Transitorios

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicado, remítanse un tanto de ellas mediante oficio al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, a los 10 días del mes de abril del año 2017.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL